



CONSEJO NACIONAL

# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

### Resolución N° 250 – CN – CMP – 2023

---

Miraflores, 21 de agosto de 2023

**Vistos:**

El Acuerdo N° 354/ SO N° XIV/CN-CMP-2023 adoptado en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, realizada los 17 y 18 de agosto de 2023.

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 27.1 del Artículo 27° del Estatuto del Colegio Médico del Perú, el Consejo Nacional es competente para normar la vida institucional del Colegio Médico del Perú.

Que, mediante Acuerdo N° 001 SE N° XIII /CN-CMP-2023 adoptado en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada el día 14 de julio del 2023 se aprobó por unanimidad el Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú.

Que, en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria Consejo Nacional, desarrollada los días 17 y 18 de agosto del 2023 se dio cuenta de errores materiales en la redacción del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, poniéndose a despacho la necesidad de proceder con su corrección.

Que, mediante Acuerdo N° 354/ SO N° XIV/CN-CMP-2023 adoptado en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, realizada los 17 y 18 de agosto de 2023, se aprobó por unanimidad proceder con la rectificación con efecto retroactivo al 14 de julio de 2023, de los errores contenidos en los Artículos 4, 7 y 68 del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, aprobado mediante Resolución N° 241-CN-CMP-2023 de fecha 14 de julio de 2023.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.1 del Artículo 27° del Estatuto, en concordancia con el Artículo 48.19 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, y estando al Acuerdo N° 354/ SO N° XIV/CN-CMP-2023 adoptado en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, realizada los 17 y 18 de agosto de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR** con efecto retroactivo al 14 de julio de 2023, los errores contenidos en los Artículos 4, 7 y 68 del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, aprobado mediante Resolución N° 241-CN-CMP-2023 de fecha 14 de julio de 2023 de acuerdo con lo siguiente:

**DICE:**

**ARTÍCULO 4°.- EJERCICIO DEL DERECHO A SER ELEGIDO**

No pueden postular a integrar los Consejos ni los Comités Asesores, los colegiados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

(...)

Hayan sido vacados en el ejercicio de cargo directivo en el Colegio Médico del Perú dentro de los **dos** años anteriores a la convocatoria a elecciones.

(...)

**DEBE DECIR**

**ARTÍCULO 4°.- EJERCICIO DEL DERECHO A SER ELEGIDO**

No pueden postular a integrar los Consejos ni los Comités Asesores, los colegiados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:



CONSEJO NACIONAL

# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

### Resolución N° 250 – CN – CMP – 2023

---

(...)

Hayan sido vacados en el ejercicio de cargo directivo en el Colegio Médico del Perú dentro de los **seis** años anteriores a la convocatoria a elecciones.

(...)

#### **DICE:**

#### **ARTÍCULO 7°.- DEL DÍA DEL SUFRAGIO Y DE LA ASUNCIÓN DE CARGOS**

El acto de sufragio se desarrollará a nivel nacional, el cuarto domingo del mes de Noviembre del **segundo** año de mandato y, la asunción de cargos se producirá el 09 de enero, conforme a lo establecido en el Artículo 5° del presente Reglamento; previamente a lo cual, una vez obtenido el cómputo final de las elecciones y suscrita la respectiva acta de elecciones, los Jurados Electorales Regionales y el Jurado Electoral Nacional, realizarán la entrega de credenciales a los miembros de las listas que resulten ganadoras.

(...)

#### **DEBE DECIR**

#### **ARTÍCULO 7°.- DEL DÍA DEL SUFRAGIO Y DE LA ASUNCIÓN DE CARGOS**

El acto de sufragio se desarrollará a nivel nacional, el cuarto domingo del mes de Noviembre del **tercer** año de mandato y, la asunción de cargos se producirá el 09 de enero, conforme a lo establecido en el Artículo 5° del presente Reglamento; previamente a lo cual, una vez obtenido el cómputo final de las elecciones y suscrita la respectiva acta de elecciones, los Jurados Electorales Regionales y el Jurado Electoral Nacional, realizarán la entrega de credenciales a los miembros de las listas que resulten ganadoras.

(...)

#### **DICE:**

#### **ARTÍCULO 68°.- DE LA PROCLAMACIÓN**

El Jurado Electoral Nacional el día que efectúe la publicación de los resultados finales, remitirá una copia de su decisión y de la conformación del Comité Ejecutivo Nacional y de cada uno de los Consejos Regionales al Consejo Nacional en funciones; para que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo **110°** del Estatuto, el Consejo Nacional proclame como Comité Ejecutivo del Consejo Nacional electo, a la Lista que haya obtenido la mayoría simple de votos válidamente emitidos. De igual manera y en la misma fecha, el Jurado Electoral Nacional remitirá a cada Consejo Regional, la conformación del Consejo Regional electo; a fin que los Consejos Regionales en funciones procedan a proclamar a la Lista que haya obtenido la mayoría simple de votos válidamente emitidos. La proclamación de los directivos electos se hará en acto público convocado para el efecto, a más tardar el tercer día de efectuada la publicación del Resultado Final.

#### **DEBE DECIR**

#### **ARTÍCULO 68°.- DE LA PROCLAMACIÓN**

El Jurado Electoral Nacional el día que efectúe la publicación de los resultados finales, remitirá una copia de su decisión y de la conformación del Comité Ejecutivo Nacional y de cada uno de los Consejos Regionales al Consejo Nacional en funciones; para que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo **111°** del Estatuto, el Consejo Nacional proclame como Comité Ejecutivo del Consejo Nacional electo, a la Lista que haya obtenido la mayoría simple de votos válidamente emitidos. De igual manera y en la misma fecha, el Jurado Electoral Nacional remitirá a cada Consejo Regional, la conformación del Consejo Regional electo; a fin que los Consejos Regionales en funciones procedan a proclamar a la Lista que haya obtenido la mayoría simple de votos válidamente emitidos. La proclamación de los directivos electos se hará en acto público convocado para el efecto, a más tardar el tercer día de efectuada la publicación del Resultado Final.



CONSEJO NACIONAL

# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

### Resolución N° 250 – CN – CMP – 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **TRANSCRIBIR** la presente Resolución y su anexo a los Consejos Regionales, órganos electorales y disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación al texto del Reglamento de Elecciones para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

COLEGIO MEDICO DEL PERU  
CONSEJO NACIONAL

Dr. RAÚL URQUIZO ARÉSTEGUI  
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU  
CONSEJO NACIONAL

Dra. WILDA SILVA ROJAS  
SECRETARIA DEL INTERIOR

*RUAWSR/MRC/An*